

RES. 3093/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005850, Ent. N° 4622/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionadas con la anuencia al Ejecutivo Departamental para enajenar por título donación y modo tradición los terrenos denominados Nueva y Vieja Concordia;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente de Tacuarembó, por Oficio 327/2019 solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para proceder a enajenar por título donación y modo tradición los Padrones 15.640 a 15.677 que integran la Ex chacra de Antúnez, con excepción del Padrón 16.553 que sirve de asiento al Salón Comunal;

2) que surge de los antecedentes remitidos que con fecha 07/07/1999 se suscribió un Convenio entre la Intendencia de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cuyo objeto se define en la cláusula II del mismo: a) el MVOTMA contribuye con U\$S 450.000 que entregará a la Intendencia de Tacuarembó con destino a la construcción de viviendas para ser adjudicadas a sectores de la población cuyas viviendas se encuentren en zonas inundables; b) la Intendencia proporcionará terrenos y servicios así como la infraestructura necesaria a las viviendas que se construyan;

3) que con fecha 11/10/2001 se suscribió convenio ampliatorio del precitado con el objeto de concretar la construcción de 7 viviendas más para realizar el traslado de 37 familias del Barrio "La Concordia". En esta oportunidad el monto a aportar por el MVOTMA se fijó en U\$S105.359;

4) que surge del texto de la iniciativa remitida a la Junta Departamental que oportunamente se suscribieron contratos de comodato con las familias realojadas a quienes le serán donados los terrenos en los que se construyeron las viviendas;

5) que en Sesión de fecha 14/11/2019 el Legislativo Departamental dictó la Resolución 53/19 aprobada por unanimidad de 22 Ediles presentes en Sala, por la que concedió anuencia -previo pronunciamiento del TCR- para enajenar por título donación y modo tradición a cada uno de los beneficiarios, la propiedad de los Padrones Nº 15.640 al 15.677 con excepción del Padrón 15.655, asiento del Salón Comunal;

CONSIDERANDO: 1) que se ha obtenido la autorización de la Junta Departamental, con las mayorías exigidas, conforme lo requerido por el Artículo 37 de la Ley Nº 9515 de 28.10.1935;

2) que la afectación de inmuebles municipales para la construcción de soluciones habitacionales encuadra en lo establecido por el Artículo 67 de la Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial que establece que los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones y;
- 2) Devolver las actuaciones.